



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Calleria, 24 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por LIMA CHAYNA Hermogenes Vicente FAU 20602729762 soft Cargo: Presidente De La Csj De Ucayali Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.02.2025 15:27:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000121-2025-P-CSJUC-PJ

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial-FUT de fecha 04 de diciembre del 2024 del servidor Segundo Valdivieso Bardaies; el Informe N° 000137-2025-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 13 de febrero del 2025 emitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y el Informe N° 000069-2025-AL-CSJLI- PJ de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior de Justicia; a la vez, el artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el presidente de la Corte Superior representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez, el artículo 62.3 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

De la normatividad que regula el término de la relación laboral, se precisa que el literal l) del artículo 82 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por **Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ**, señala que el término del vínculo o relación laboral es por "Cese por causa relativa a la incapacidad física o mental sobreviniente del/de la servidor/a que impida el ejercicio de las funciones que le corresponden"; asimismo, el literal e) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que la invalidez permanente es una causa de extinción del contrato de trabajo; aunado a ello, en el artículo 20, se señala que "La invalidez absoluta permanente extingue de pleno derecho y automáticamente la relación laboral desde que es



Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 24.02.2025 14:48:46 -05:00



Firmado digitalmente por MARINA YALTA Verry FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 24.02.2025 14:46:07 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

declarada conforme al artículo 13, esto es, por el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú”.

En ese sentido, la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte mediante informe de vistos, señala lo siguiente: se concluye que en mérito al Informe Médico de Incapacidad N° C349812024 de fecha 15 de noviembre de 2024 (Formulario 8004) suscrito por la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de acuerdo a las facultades conferidas con Resolución N° 11-RAUC-ESSALUD-2024, que dictaminó: Naturaleza de la incapacidad: NO TEMPORAL del servidor Segundo Valdivieso Bardales, corresponde extinguir su contrato de trabajo, por la causal de invalidez absoluta permanente, prevista en el literal e) del artículo 16 del dispositivo legal antes acotado; con eficacia anticipada, a partir del 10 de diciembre de 2024, conforme solicita el propio servidor.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2.2.3.1 de la Directiva de Gerencia General de ESSALUD N° 015-GG-ESSALUD-2014, denominada “Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD” señala que: “El Informe Médico de Calificación de Incapacidad -IMECI (Anexo N° 9) identificado como Formulario 8004, es el documento oficial en EsSalud, que emite la COMECI Ley 26790, con el cual califica la naturaleza de la Incapacidad como: Temporal o No Temporal [...]”. En esa línea, el artículo 20 del citado cuerpo normativo señala que: “La invalidez absoluta permanente extingue de pleno derecho y automáticamente la relación laboral desde que es declarada conforme al artículo 13, esto es por el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú. De acuerdo con ello, la incapacidad del servidor Segundo Valdivieso Bardales se encuentra debidamente comprobada mediante el informe médico emitido por autoridad competente; consiguientemente, corresponde extinguir su contrato de trabajo en aplicación de la causal de invalidez absoluta permanente establecida en literal e) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Por otro lado, del informe de Recursos Humanos la revisión del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SGRH) se verifica lo siguiente: ▪ Del 09/10/2024 al 23/10/2024 registra último periodo de subsidio y como uso de sus vacaciones del 24/10/2024 al 10/12/2024. En consecuencia, el Coordinación de Recursos Humanos se concluye que en mérito al Informe Médico de Incapacidad N° C349812024 de fecha 15 de noviembre de 2024 (Formulario 8004) suscrito por la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de acuerdo a las facultades conferidas con Resolución N° 11-RAUC-ESSALUD-2024, que dictaminó: Naturaleza de la incapacidad: NO TEMPORAL del servidor Segundo Valdivieso Bardales, corresponde extinguir su contrato de trabajo, por la causal de invalidez absoluta permanente, prevista en el literal e) del artículo 16 del dispositivo legal antes acotado; con eficacia anticipada, a partir del 10 de diciembre de 2024, conforme solicita el propio servidor.

De lo expuesto, se verifica que Informe Médico de Incapacidad N° C349812024 de fecha 15 de noviembre de 2024 (Formulario 8004) suscrito por la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de acuerdo a las facultades conferidas con Resolución N° 11-RAUC-ESSALUD-2024, que dictaminó: Naturaleza de la incapacidad: NO TEMPORAL del servidor Segundo Valdivieso Bardales, se verifica que la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de acuerdo a las facultades conferidas con Resolución N° 45-GRPRESSALUD-2021, dictaminó: Naturaleza de la



Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 24.02.2025 14:48:46 -05:00



Firmado digitalmente por MARINA YALTA Verry FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 24.02.2025 14:46:07 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

incapacidad: NO TEMPORAL. En este sentido la incapacidad del servidor Segundo Valdivieso Bardales se encuentra debidamente comprobada mediante el informe médico emitido por autoridad competente.

Asimismo, se debe tener en cuenta el Informe N° 000069-2025-AL-CSJLI- PJ de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Asesor Legal de la Corte, la misma que concluye: Corresponde **EXTINGUIR** el contrato de trabajo del servidor Segundo Valdivieso Bardales, contratada a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en aplicación de la causal establecida en literal e) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; estableciéndose que surtirá efecto anticipado a partir del 10 de diciembre de 2024.

Por tales consideraciones, conforme a lo informado por la Coordinación de Recursos Humanos, y en concordancia al literal l) del artículo 82° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, y el literal e) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, corresponde extinguir el contrato de trabajo con eficacia anticipada, a partir del 10 de diciembre de 2024.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXTINGUIR el contrato de trabajo del servidor **Segundo Valdivieso Bardales**, Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Atalaya, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en aplicación de la causal establecida en literal e) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; estableciéndose que surtirá efecto anticipado a partir del 10 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital, la Coordinación de Recursos Humanos y la Oficina de Imagen y Prensa a fin que proceda a la notificación de la interesada, así como para las acciones administrativas de su competencia.

Regístrese, cúmplase y archívese.

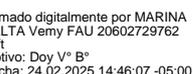


Documento firmado digitalmente

HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Ucayali



HLC/kgs



Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin
FAU 20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 24.02.2025 14:48:46 -05:00

Firmado digitalmente por MARINA
YALTA Verry FAU 20602729762
soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 24.02.2025 14:48:07 -05:00